

**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 02 de marzo de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Armenia Quindío, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)**

**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00240-00**

**Auto Interlocutorio No. 084**

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por el señor VICTOR ALFONSO CASTRO VÉLEZ, en contra de CT INGENIERÍA S.A.S., se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Advierte el Juzgado que en el hecho cuarto se indica que el actor realizó sus funciones en la ciudad de Armenia, en otras ciudades del Eje Cafetero y del Valle del Cauca. En ese sentido y como quiera que la demandada tiene su domicilio en el municipio de Caicedonia, es necesario que se precise cuál fue el último lugar de prestación del servicio del demandante, en aras de determinar la competencia de este despacho judicial, atendiendo las previsiones del numeral 1° del artículo 25 del CPTSS, en concordancia con el artículo 5° ibidem.
2. Ahora bien, se observa que existe una diferencia entre los extremos laborales que se indican en el libelo gestor, esto es, 17 de febrero del 2011 hasta el 27 de diciembre del 2017 y aquellos señalados en el poder especial aportado para iniciar esta causa judicial, esto es, 17 de febrero del 2011 hasta el 27 de septiembre del 2016, por lo que se hace necesario que el actor proceda a unificar las fechas de la relación de trabajo que reclama y en ese sentido, realice la respectiva corrección del mandato conferido o del escrito de demanda. Lo anterior encuentra sustento en las previsiones del numeral 1° del artículo 26 del CPTSS, en concordancia con el artículo 74 del C.G.P.
3. No se encuentra acreditado que la parte demandante haya remitido copia digital de la demanda al correo electrónico de la enjuiciada, como quiera que el pantallazo que reposa a página 19 del archivo 01 DemandaAnexos, corresponde a un mensaje de datos que apenas hasta ese momento se estaba redactando, aún no estaba enviado y no da cuenta de la fecha y hora de creación del mismo. Por lo anterior, deberá darse cumplimiento al requisito exigido por el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y extraerse el comprobante de envío del mensaje de datos correspondiente.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación

deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al correo electrónico de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor VICTOR ALFONSO CASTRO VÉLEZ, en contra de CT INGENIERÍA S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado [j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

02/03/2021- DCBH

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ca3b18c8a7ac5d8da70c240c8efae1b08a1dc7ab2506f133189a24cbb9907f**

Documento generado en 03/03/2021 03:13:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>